



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte: 225.011 (ex 207.511)

Comisión: Servicios Públicos

Fecha presentación: 15/10/2015 (05/09/2013)

VISTO

Que las personas con discapacidad que no residen en la ciudad de Rosario y que deben trasladarse dentro de la misma mediante el uso del transporte público hoy en día no pueden para acceder a una franquicia del Transporte Urbano de Pasajeros (TUP).

Y CONSIDERANDO

Que es imperioso que las personas con discapacidad que acrediten su condición mediante Certificado Único de Discapacidad expedido en cualquier provincia argentina puedan acceder al mismo derecho que hoy tienen aquellas que residen en Rosario.

Que la Ley Nacional 22.431 crea el Certificado Único de Discapacidad que posee validez en todo el territorio de la República Argentina, sea cual fuere la provincia que lo expida.

Que a su vez, es necesario ampliar los derechos de la franquicia hoy existente a aquellas personas que habitan en el Área Metropolitana de Rosario, ya que es imposible pensar a esta última como base territorial de la planificación urbana como del transporte si los derechos de las personas que habitan el Área no son plenamente equiparados.

Que la propia definición del Plan Integral de Movilidad hace referencia al Área Metropolitana como marco geográfico para los lineamientos que en él se proponen y que las modificaciones del TUP, propuestas para los próximos años a través de las autoridades municipales, también tienen el mismo eje territorial.

Que en su página 13 el Pacto de la Movilidad afirma: “Si pensamos al transporte como un medio de generar equidad social, es importante entonces definir políticas de movilidad que permitan construir una ciudad más solidaria, con mejor accesibilidad para los ciudadanos y mejor calidad de vida para la sociedad en general”.

Que la Intendente de nuestra ciudad con motivo de la [Apertura](#) del período de Sesiones Ordinarias 2013 del Concejo Municipal de Rosario manifestó que “Rosario es una ciudad que siempre se plantea nuevos desafíos. Somos una ciudad que no puede pensarse aislada, separada de su región. En este punto, la conformación del Ente de Coordinación Metropolitana (ECOM), hoy compuesto por 31 localidades, ha sido clave para poder acompañar, orientar y repensar el desarrollo del Área Metropolitana Rosario desde la participación y asociación de todos los actores públicos, institucionales y privados involucrados en la transformación de este territorio. Tenemos desafíos importantes en materia de gestión metropolitana y un conjunto de proyectos que ya están en nuestras agendas.

Uno de los proyectos de alcance metropolitano que estamos trabajando se vincula con la movilidad. En 2015 vence la licitación en vigencia del sistema de transporte público de pasajeros, lo que se ofrece como una oportunidad para pensar nuestro esquema actual hacia un sistema metropolitano.”



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Que hoy en día la resolución 249/10 de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente se contradice con lo expresado en los párrafos anteriores, dado que sólo permite el acceso a la franquicia a aquellas personas con discapacidad que residen en Rosario.

Por lo antes expuesto los concejales abajo firmantes presentan para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º. Modifícase el Artículo 19 de la Ordenanza N° 3745/84 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las empresas de transporte de colectivos sometidos al contralor de la autoridad municipal, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad y a un acompañante, cuando razones de edad o impedimento así lo justifiquen. Como condición suficiente y necesaria y a efectos de acreditar esta discapacidad el usuario deberá presentar al ascender a la unidad del TUP el Certificado Único de Discapacidad expedido en cualquier provincia argentina, en un todo de acuerdo con lo normado por el artículo 4º de la presente Ordenanza. La reglamentación establecerá las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. Se establece expresamente que el primer asiento doble de todos los colectivos del transporte urbano deberá estar reservado para personas discapacitadas, norma que se indicará visiblemente sobre el respaldo de los asientos señalados. En virtud de la aplicación de esta disposición queda derogada la Ordenanza Nro. 3617/84. ”.

Artículo 2º. Modifícase el apartado “f” del artículo 49º de la Ordenanza N° 3946/85, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 49...f) Personas con discapacidad, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ordenanza N° 3745/84.

Artículo 3º. La autoridad de aplicación debe adecuar su normativa de modo tal de derogar el uso de credencial para personas con discapacidad, siendo documento suficiente para la gratuidad del viaje el Certificado Único de Discapacidad vigente.

Artículo 4º. Comuníquese con sus considerandos.